

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **15 ENE. 2014**

VISTO:

El Informe Nro. 126-2013-MPH/15, de fecha 25-Nov-13, sobre modificación de Resolución de Alcaldía Nro. 660-2013-MPH/A, de fecha 21-Oct-13.L y la Opinión Legal N° 04 de fecha 08 de enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

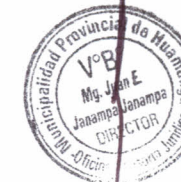
Que, con fecha 27-Agos-13, la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal de Santa Elena, solicita a su Despacho la intervención de la Municipalidad Provincial de Huamanga en defensa de la propiedad, ubicado en la manzana "Q" del Barrio de Santa Elena-Ayacucho, teniendo como fundamento, entre otros, que:

- 1.- Mediante Resolución Municipal Nro. 006-89-A-CPH de fecha 05-Ene-1989, la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobó la regularización de la Habitación Urbana de Santa Elena, la misma que se encuentra inscrita desde el 26 de junio del año 1990 en el asiento 8-2 de la ficha registral Nro. 7691-020903 del registro de predios de Ayacucho.
- 2.- Que, "bajo estas circunstancias y dada su condición de protectora y de administración de la Mz. Q la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución Municipal N° 404-92-A-MPH de fecha 18-Nov-1992 les autoriza a posesionar el predio identificado como lote "Q" con un área de 9,067.50 m2 para fines del mercado de abastos de Santa Elena, y desde aquella fecha se encuentran posesionando.
- 3.- Sin embargo, el Procurador Público Regional de Ayacucho, interpuso demanda sobre reivindicación ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil (Expediente Nro. 686'-2006) contra la Asociación que a la fecha se encuentra en ejecución de sentencia. Llama la atención que en el referido proceso judicial, no se ha demandado a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, ante lo solicitado por la Asociación de Comerciantes de Mercado Zonal de Santa Elena, su Despacho con Resolución de Alcaldía Nro. 660-2013-MPH/A, de fecha 21-Oct-13, Resuelve Declarar No Ha Lugar a los solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal de Santa Elena, representado por el apoderado Claudio Quispe Gutiérrez, sobre reivindicación de la Municipalidad Provincial de Huamanga en defensa legal de la propiedad, ubicada en el Barrio Santa Elena Manzana "Q" (antes manzana "S") de un área de 9, 667.50 m2 en el expediente Judicial Nro. 686-2006, proceso civil sobre reivindicación seguido por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal del Barrio de Santa Elena, que a la fecha se encuentra concluida, teniendo como fundamento, entre otros, lo siguiente:

- Que la propiedad es el derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de un atributo o cualidad individual y de la Resolución Nro. 72 de fecha 27 de octubre del año 2011/ emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga/ se observa que se declara fundada la demanda sobre reivindicación siendo as~ el propietario del inmueble ubicado en la manzana Q del Barrio Santa Elena es de propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio de defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;

Que, el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para Obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quién defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes;

Que, el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso, las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados; siendo así, de los documentos y aseveraciones que corren en autos no se observa que en el proceso civil sobre reivindicación seguida ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga-Expediente N°686-2006, la Municipalidad Provincial de Huamanga haya sido notificada legalmente, teniendo en cuenta que producto de la Habilitación Urbana, la Municipalidad Provincial de Huamanga adquiere su derecho a la propiedad de la Manzana "Q"; en consecuencia, no habiéndose llevado a cabo el proceso de reivindicación dentro de los parámetros legales de notificación a las partes, procedería que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante la Procuraduría Pública Municipal ejerza la defensa jurídica del Estado y realice las acciones legales correspondientes al caso, previa evaluación;

Que, los Procuradores Públicos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 27° del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar de ser el caso, los mecanismos procesales que la Ley contempla, cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el domicilio oficial. El Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala "La Representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; es más, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento", En consecuencia, Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad del cual dependen administrativamente; siendo así, su Despacho debe disponer que la Procuraduría Municipal ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado correspondiente al litigio que existe en la propiedad del Mercado Zonal de Santa Elena;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejerza la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado de la propiedad, ubicada en la Mz. "Q" de Barrio de Santa Elena, donde a la fecha funciona el Mercado Zonal del mencionado Sector.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
 ALCALDE

